CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 098-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMACOTA Y MUNICIPIO DE CHIMA-SANTANDER

CONVENIENTE 1:	**MUNICIPIO DE SIMACOTA, SANTANDER**
NIT:	890.208.807-0
R/L:	**HEYBER LEONARDO BELTRAN**
C.C. No.	91.076.538 San Gil, Santander
CONVENIENTE 2:	**MUNICIPIO DE CHIMA, SANTANDER**
NIT:	890.206.290-4
R/L:	**OSCAR OCTAVIO CEDIEL VASQUEZ**
C.C No.	91.111.676 de Socorro, Santander
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS y ADMINISTRATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LOS MUNICIPIOS SIMACOTA Y CHIMA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**
VALOR	**PARA EFECTOS FISCALES LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000)**
PLAZO	**UN (01) MES**
MODALIDAD:	**CONTRATACION DIRECTA**

Entre los suscritos **HEYBER LEONARDO BELTRAN,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.076.538 expedida en San Gil Santander, en su calidad de Alcalde Municipal electo para el periodo 2024-2027, tal y como consta en la credencial de la Comisión escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado civil de fecha 31 de octubre de 2023, cargo del cual tomo posesión ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota Santander el 19 de diciembre del 2023, y con facultades conferidas por el Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal No. 01 del 16 de Enero de 2024, actuando en nombre y representación del Municipio de Simacota – Santander, identificado con Nit. 890.208.807-0, quien en adelante y para efectos del presente convenio se llamará **CONVENIENTE 1** por una parte y por la otra parte, el señor **OSCAR OCTAVIO CEDIEL VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.111.676 de Socorro, Santander, en calidad de alcalde municipal de Chima, Santander; debidamente posesionado mediante acta con fecha del día 19 de diciembre del años 2023, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHIMA** con NIT No. 890.206.290-4, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo Municipal 002 del 18 de enero de 2016, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Chima**,** quien declara no encontrarse incurso en ningún tipo de inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 quien para el presente convenio se denominará **CONVENIENTE 2**; hemos acordado celebrar el presente Convenio interadministrativo de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas **CONSIDERACIONES**: 1) Que el artículo 20 de la Constitución Política señala entre otros como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 2) Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 3) El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben*

coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." 4) El artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república." 5) El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal. 6).La entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia: "Artículo 2º C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 7) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". La contratación como una de las formas de actuación administrativa, y por ende, como el ejercicio de la función pública, se caracteriza por estar al servicio de los intereses generales con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad. 8). Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que las *"Las entidades territoriales elaboraran y adoptaran de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la constitución y la ley"* 9*)*. De igual forma, el Artículo 311 del texto Constitucional enuncia que: " ... al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.". 10). El Municipio de Simacota Santander en su Plan de Desarrollo SIMACOTA ACTIVA PAZ Y DESARROLLO 2024 – 2027 estableció una serie de líneas estratégicas con el propósito de contribuir con el progreso del Municipio y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, trabajando por la comunidad en general para lograr un verdadero desarrollo social con el mejoramiento y mantenimiento de las vías, es de allí que surge el proyecto Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario. 11). El Artículo 113 de la Constitución Política, enuncia el principio de colaboración armónica entre entidades para la realización de sus fines, a esto se suma el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 12). Así mismo la ley 489 de 1998, por lo cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6º, el principio de Coordinación, establecido que, "En virtud del principio de Coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los

fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 13.). Seguidamente la ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios...". 14). Los MUNICIPIOS DE SIMACOTA Y CHIMA hace parte del Estado, cuyos fines, según el artículo 2 de la Constitución Política son: "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución 15). Concomitante a lo expuesto el artículo 27 numeral 4 de la ley 1454 de 2011, dispone que: "Para complementar o perfeccionar la prestación de servicios, a su cargo y el desarrollo de proyectos, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismo como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios, lo anterior viene unido con los dispuesto en la Ley 489 de 1998, en su artículo 6, en la cual se reguló el principio de coordinación y colaboración contemplando la posibilidad que las entidades administrativas colaboren entre sí para el ejercicio de sus funciones. 16). Además de ello, el numeral 10 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, señala que: "*Toda autoridad debe ejecutar sus actuaciones bajo los principios previstos en la Constitución Política y especialmente: (…) 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares* 17) Teniendo en cuenta lo anterior, el MUNICIPIO DE SIMACOTA, por sus múltiples funciones, responsabilidades y compromisos, identificó la necesidad y basados en el principio de coordinación y colaboración aunara esfuerzos con el MUNICIPIO DE CHIMA, para contar con ello el apoyo de la capacidad técnica y operativa para la ejecución de las actividades encaminadas al mejoramiento de las vías que unen a los dos municipios y con ello mejorar las condiciones de acceso a las diferentes veredas municipales. 18). Los trabajos que realizara la maquinaria son el mantenimiento y recuperación de la malla vial de los municipios, teniendo en cuenta que la Ley 105 de 1993, en su artículo 17 ha incluido las vías sub urbanas como parte de la infraestructura vial municipal, así como el artículo 19 del mismo ordenamiento ha dispuesto que la conservación de esos bienes de uso público es de obligatorio mantenimiento por parte de la administración local. 19). Las vías carreteables del municipio se deterioran notablemente debido a la inclemencia del tiempo y al concurrido tránsito de vehículos, como lo son servicio público, rutas escolares, de carga pesada, particulares entre otros, por lo cual se debe realizar continuos mantenimientos a estos. 20). Siendo los Municipios entes territoriales comprometidos con el progreso debe velar por el mantenimiento de las vías y garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias para brindar las condiciones necesarias que impulsen el desarrollo de las actividades de cada vereda es por ella que la malla vial requiere día tras día su mantenimiento y conservación para beneficio de toda la población. 21) Que de conformidad con la Ley 1551 de 2012 de manera especial las siguientes: ***Artículo 4°. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia.*** *Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:* ***a) Coordinación.*** *Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.* ***b) Concurrencia.*** *Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del*

servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales. ***d) Complementariedad.*** *Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;* ***e) Eficiencia.*** *Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales* 22) Que son fines esenciales del Estado, según lo indicado en el artículo 2 de la Constitución Política, la primicia del bien común, el logro de la convivencia pacífica, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las libertades, derechos y la satisfacción de las necesidades públicas siendo obligación del Estado servir a la comunidad, proveer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. 23).- Por lo anterior, las partes encuentran procedente suscribir el presente convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LOS MUNICIPIOS SIMACOTA Y CHIMA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** hacen parte integral del presente convenio, el estudio previo y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del convenio. **PARAGRAFO. ALCANCE DEL CONVENIO** en el desarrollo mancomunado entre el Municipio de Simacota y Chima, se atenderán los siguientes corredores viales para beneficio de la comunidad a saber: Los sectores a intervenir son: **a.)** Punto de inicio km 0 + 000 mts puente La Guamaca, hasta el km 4 + 000 mts punto final, puente La India, atravesando por la vía intermunicipal Simacota - Chima. **b.)** Punto de inicio Km 0 + 000 mts puente Vásquez hasta el km 5 + 600 mts Punto final, atravesando por el sector conocido como El Raizudo. Dichos tramos fueron debidamente autorizados por la gobernación de Santander, mediante Resolución 01323 del 2024. **c.)** Tramos de las veredas santo domingo y vereda palencia, en los sectores limítrofes con el municipio de Simacota. Para el desarrollo de las actividades antes descritas las partes pondrán a disposición la siguiente maquinaria:

CONVENIENTE 1:

1. VOLQUETA INTERNATIONAL - ACPM
2. VOLQUETA KODIAK - ACPM
3. COMPACTADOR MARCA CATERPILLAR CS44B - ACPM
4. CARGADORA CATERPILLAR 416 – ACPM

CONVENIENTE 2:

1. MOTONIVELADORA SANY SHG 190 C - ACPM
2. VOLQUETA KODIAK ZGB-580 – ACPM

CLAUSULA SEGUNDA- VALOR: El valor del presente convenio para efectos fiscales asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000)-** Teniendo en cuenta la naturaleza del acuerdo de voluntades que da origen a un convenio interadministrativo de cooperación, no se genera valor alguno de aporte para las entidades participantes. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.-** Teniendo en cuenta que el presente convenio comprende aportes en especie por parte de cada una de las partes, no procede forma de pago alguna. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO** El plazo total de ejecución del Convenio de Solidario será de **UN (1) MES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. DIFERENCIAS DE INTERPRETACION.** Las diferencias de interpretación que se presenten entre las partes serán dirimidas por el

Alcalde Municipal. **CLAUSULA SEXTA. COMPROMISOS DE LOS CONVENIENTES,** las partes se comprometen de la siguiente manera: a. Colaboración reciproca para el normal desarrollo del convenio, b. Dejar a disposición del presente convenio la maquinaria amarilla junto con los operarios para el desarrollo de las actividades del mejoramiento de la malla vial, c. Cada Municipio se encargará del suministro del combustible necesario de la maquinaria dispuesta para el desarrollo del presente convenio, conforme los porcentajes que se establezcan en la presente cláusula. d. Establecer conjuntamente el cronograma de actividades a desarrollar en el mantenimiento de la malla vial, e. Cada municipio se hará cargo del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria puesta a disposición del presente convenio, f. Cada Municipio se hará cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, el Asociado, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar de los operarios que se requieran para el desarrollo del convenio, g. Cada Municipio designara el supervisor para la ejecución del presente convenio, h. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993, h. Concurrir a la liquidación final del convenio una vez terminado su objeto, i. Suscribir a la finalización y liquidación del convenio el acta de cesión sin costo a favor del Hospital de los bienes adquiridos, j. Cumplir integra y oportunamente los compromisos específicos. **OBLIGACIONES DE LOS CONVENIENTES.** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los acordados en el presente convenio, **EL CONVENIENTE 1** se obliga especialmente a: **MUNICIPIO DE SIMACOTA, SANTANDER: 1.** Poner a disposición la maquinaria **VOLQUETA INTERNATIONAL - ACPM, VOLQUETA KODIAK - ACPM, MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120K - ACPM, COMPACTADOR MARCA CATERPILLAR CS44B - ACPM, RETROCARGADOR CASE 580 M - ACPM, RETROEXCAVADORA - ACPM Y CARGADORA CATERPILLAR 416 - ACPM** de propiedad del Municipio de Simacota. **2.** Poner a disposición las personas que operen la maquinaria de uso del municipio de Simacota **3.** Aportar el combustible en un 70 % necesario para abastecer la maquinaria en uso para dar cumplimiento al objeto contractual. **4.** Verificar que los vehículos que prestan el servicio cumplan las condiciones técnico- mecánicas requeridas. **EL CONVENIENTE 2** se obliga especialmente a**: MUNICIPIO DE CHIMA, SANTANDER: 1.** Poner a disposición la maquinaria **MOTONIVELADORA SANY SHG 190 C** y **VOLQUETA KODIAK ZGB-580** de propiedad del Municipio de Chima. **2.** Poner a disposición las personas que operen la Motoniveladora y la volqueta **3.** Aportar el combustible en un 30 % necesario para abastecer la maquinaria en uso para dar cumplimiento al objeto contractual. **4.** Verificar que los vehículos que prestan el servicio cumplan las condiciones técnico- mecánicas requeridas. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LOS CONVENIENTES**: EL Municipio de Chima será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a EL MUNICIPIO DE SIMACOTA en la ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA SEXTA. SUPERVISION.** La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente Convenio Solidario se ejercerá de manera conjunta entre las Secretarias de Planeación e Infraestructura de los Municipios vinculados quienes determinaran el cronograma de actividades a realizar de manera conjunta y velaran por el cumplimiento del presente convenio. **CLAUSULA. SEPTIMA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** No se requieren, pues los aportes se darán en especie. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS: GARANTÍAS**: Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la

Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En el presente proceso no se exigirá la constitución de garantías. **CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD.** El Municipio de Chima y Simacota se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. **CLAUSULA DÉCIMA. LIQUIDACION.** El presente Convenio Solidario deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES autorizan el tratamiento de los datos personales de sus trabajadores, sus clientes, contratista y/o proveedores y declaran que conocen las políticas de tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad y las finalidades para las cuales recaudan información personal; por consiguiente, garantizan que las bases de datos que se faciliten entre sí: (i) Se han conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación que regula el tema particularmente, la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y Decreto 886 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencia C-1011/08 y C-748/11 y; (ii) Que, de ser el caso, se comprometen a facilitar los documentos o soportes de las autorizaciones otorgadas por los titulares de dicha información. El contratista debe garantizar que el Municipio tenga acceso a la información personal de los trabajadores y/o contratistas que esta designe para la ejecución de las obligaciones contractuales adquiridas con el Municipio, la cual será utilizada para los fines establecidos en la política de tratamiento de datos personales del Municipio. Igualmente, el contratista debe instruir y capacitar al personal antes mencionado sobre las obligaciones que en materia de datos personales le asisten como encargado de acuerdo a lo previsto en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente convenio se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio por parte de los supervisores del convenio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Simacota - Santander.

Dado en Simacota, Santander a los CUATRO (04) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

MUNICIPIO DE SIMACOTA,

ORIGINAL FIRMADO
HEYBER LEONARDO BELTRAN
Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE CHIMA,

ORIGINAL FIRMADO
OSCAR OCTAVIO CEDIEL VASQUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: DIANA JIMENEZ GUTIERREZ	**Cargo: Apoyo Contratación -Secretaría de Planeación e Infraestructura**	**Firma:** ORIGINAL FIERMADO
Revisó y Aprobó: GIBERTO MORENO ARDILA	**Cargo: Asesor Jurídico Externo Contratación**	**Firma:** ORIGINAL FIERMADO
Aprobó: ORLANDO VILLAMIZAR RODIGUEZ	**Secretario de Planeación e Infraestructura**	**Firma:** ORIGINAL FIERMADO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		